

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01406-2024 del 10 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **POLIPARK S.A.S.**, con Nit 901.608.639-5, representada legalmente por el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.578.871; para la implementación de una obra hidráulica tipo lleno estructural sobre la quebrada “LA MOSCA”, en los predios identificados con números FMI 020-40059 y 020-17827, localizados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, en beneficio del proyecto denominado POLIPARK.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 20 de mayo de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-06682-2024 del 11 de junio de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante radicado CE-11173-2024 del 10 de julio de junio de 2024, la sociedad **POLIPARK S.A.S.**, da respuesta al requerimiento solicitado en el radicado CS-06682-2024.

Que una vez evaluada la información aportada en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, y realizada visita a la fuentes hídrica “QUEBRADA LA MOSCA” se generó el informe técnico N°IT-05576-2024 del 23 de agosto de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)”

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Localización del sitio:

El sitio de interés se localiza en la vereda Galicia del municipio de Rionegro

Mapa	Ubicación General del polígono de análisis.
Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	RIONEGRO
Vereda	GALICIA, LA LAJA
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Mosca
Área analizada	2,18



Mapa N° 1. Predio con FMI 020-17827. Fuente: Geoportal Corporativo, 2024

**Mapa Ubicación General del polígono de análisis.**

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	RIONEGRO
Vereda	GALICIA, LA LAJA
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Mosca
Área analizada	0.34



Mapa N° 2.. Predio con FMI 020-40059. Fuente: Geoportál Corporativo, 2024

**3.2 Información allegada por el interesado:**

Se presenta un tomo con cincuenta y tres (53) folios denominados “**ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA LA MOSCA PROYECTO POLIPARK**”, el cual contiene: Tabla de contenido, lista de ilustraciones, lista de tablas, descripción técnica del estudio hidrológico – hidráulico, análisis hidrológico, hidráulica, permisos de ocupación de cauce, conclusiones, recomendaciones y limitaciones y referencias bibliográficas

**Parámetros Geomorfológicos**

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada La Mosca
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	154.09
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	-
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.20
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2530
Cota máxima en el canal [msnm]	2520
Cota en la salida [msnm]	2080
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	2.21
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1.01
Estación Hidrográfica Referenciada	VASCONIA (2308021) LA SEVERA (23080220) LA MOSCA (23080260) APTO JMC (23085200) MARINILLA (23080640) LA MACARENA (23080270) RIO ABAJO (23080340) CHORRILLOS (27010350)
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	290
Caudal Método 1 (Método SNYDER) [m <sup>3</sup> /s]	816.5
Caudal Método 2 (Método CLARK) [m <sup>3</sup> /s]	912.1
Caudal Método 3 (Método SCS) [m <sup>3</sup> /s]	1097.9
Caudal Método 4 (Método RACIONAL) [m <sup>3</sup> /s]	331.8
*Método Snyder estudio PJIC [m <sup>3</sup> /s]	327.45
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	327.45

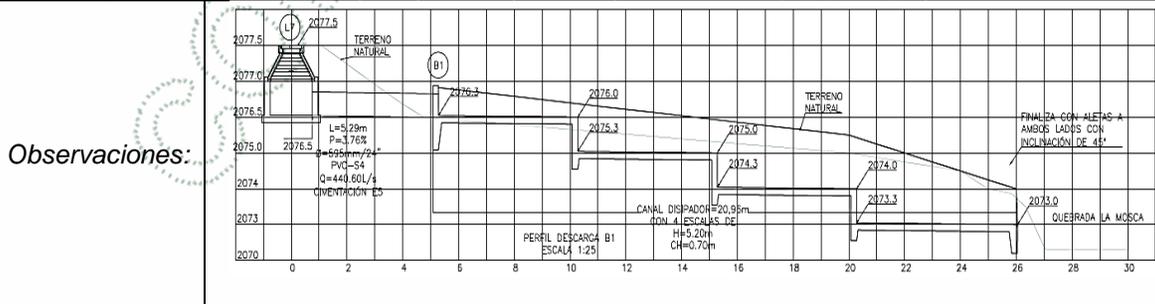
\*Estudio técnico Cornare- Politécnico Jaime Isaza Cadavid (PJIC), "DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA," Medellín, 2021

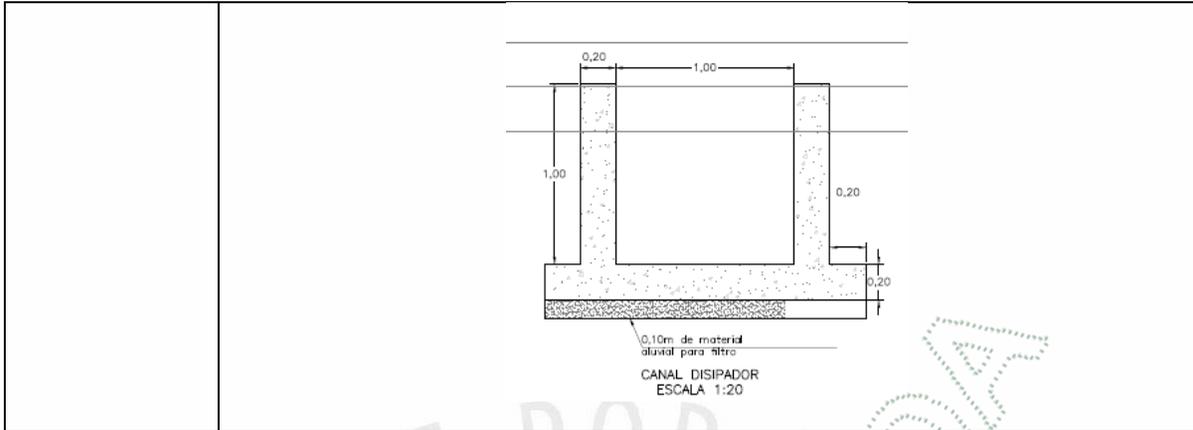
La solicitud inicial del Permiso de ocupación de cauce se realiza para la implementación de dos obras hidráulicas, una que consiste en una estructura de descarga de aguas lluvia, con tubería de 24" y lleno estructural sobre la quebrada La Mosca, de acuerdo al estudio presentado.

A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga (Tubería 24")	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		No Reporta	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
								No Reporta	
75			22			1.68		6	
								10	
								53.71	
								2076.3	
								Longitud(m):	
								5.29	
								Diámetro (m)	
								0.595	
								Pendiente longitudinal (%)	
								3.76	
								Profundidad de Socavación(m):	
								0.11	
								Capacidad(m3/seg):	
								1.681	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								2076.3	
								Cota de punto más baja de la obra (m)	
								2076.5	
Observaciones:			Si la estructura de descarga tiene una obra complementaria de dissipación, diligencie la tabla de dissipadores						

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Dissipadores	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
								1.0	
75			22			1.52		6	
								10	
								53.6	
								2076	
								Longitud(m):	
								20.96	
								Pendiente longitudinal (%)	
								1.0	
								Profundidad de Socavación(m):	
								0.11	
								Capacidad(m3/seg):	
								0.4406	
75			22			1.34		6	
								10	
								53.11	
								2073	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								2076.3	
								Cota Batea de la obra(m)	
								2073	





### 3.3 OTRAS OBSERVACIONES:

En el radicado CE-11173-2024 del 10 de julio de 2024, se da respuesta por parte de la sociedad POLIPARK S.A.S. a lo requerido mediante el radicado CS-06682-2024 del 11 de junio de 2024, donde manifiesta entre varios aspectos:

#### REFERENTE A LA RONDA HIDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA

... “imprecisiones y falta de detalle a causa de la escala territorial consignada en la cartografía de CORNARE, puede hacerles inferir una realidad distorsionada de la conformación real del lote, entendiendo éste como un área plana cuando realmente no lo es. Si vemos la composición del lote, al existir un bosque denso, no es posible que las condiciones reales del lote puedan captarse con detalle” ...

... “Ante esta consideración, los resultados de las modelaciones hidrológicas e hidráulicas generales para la ronda determinadas por CORNARE y las específicas del predio realizadas por el propietario del lote, arrojan resultados distintos, pues, tal como se muestra en la siguiente imagen de la modelación hidráulica aportada por nosotros, en el acotamiento realizado por ustedes no se considera la barrera natural que impide la entrada de agua al predio” ...

... “En relación con el lleno estructural propuesto en nuestra solicitud de ocupación de cauce, reiteramos que este no se ha llevado a cabo tal como se presume en el comunicado recibido, **razón por la cual no tiene lugar su retiro**” ... (**subrayado y negrita fuera del texto**)

#### PRONUNCIAMIENTO DE CORNARE REFERENTE A LA RONDA HIDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA

Como ya se había mencionado en el radicado CS-06682-2024 del 11 de junio de 2024, en visita ocular al sitio de interés el día 20 de mayo de 2024, se evidencia la implementación de un lleno estructural, el cual se localiza en el **Zona de Preservación**, de acuerdo a la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, además, se le aclara a la parte interesada que:

(...)

Con respecto al lleno estructural, el cual, según lo observado en visita técnica se evidencia que actualmente se encuentra construido, por lo que se realiza la validación de las coordenadas incluidas dentro del trámite ambiental en campo y al consultar las restricciones ambientales de los predios con FMI 020-40059 y 020-17827, se observa que en ambos folios este lleno se localiza en el Área de Preservación, de acuerdo a La Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, que establece el acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, como se muestra:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.83	37.96
Restauración 957-2018	0.0	0.02

Ilustración N° 1. Ronda Hídrica FMI: 020-17827



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.34	100.0

Ilustración N° 2. Ronda Hídrica FMI: 020-40059

Donde se establece que esta zona estará orientada **a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana**. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación **no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo**. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser prioritizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Por lo tanto, **no se emitirá concepto sobre el trámite de ocupación de cauce** sobre los predios en cuestión, en lo concerniente al **lleno implementado**, ya que son los Entes Territoriales los encargados de emitir los respectivos permisos con relación a los movimientos de tierra, tal y como se informa por la parte interesada y se evidencia el día de la visita que el proyecto cuenta con licencia de construcción otorgada a través de la Resolución N° 0511 del 20 de diciembre de 2023.

Sin embargo, en cuanto a las afectaciones ambientales por retiros a Rondas Hídricas, se debe respetar el retiro establecido por la Corporación para el acotamiento de la Quebrada La Mosca, esto dado que el lleno se encuentra en su totalidad dentro de esta, como se observa a continuación



Ilustración N° 3. Polígono del lleno construido en los predios con FMI 020-40059 y 020-17827

En concordancia con lo mencionado previamente, de manera inmediata se debe retirar el lleno implementado en el Área de Preservación de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, y dar aviso a la Corporación del cumplimiento de dicha actividad.

(...)

Ahora bien, considerando lo expresado en el radicado CE-11173-2024 del 10 de julio de 2024, es preciso mencionar que el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca se acoge mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, para la cual se aplicó la metodología indicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la “Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de la Rondas Hídricas de Colombia”.

De acuerdo a lo anterior, y frente a su inconformidad con el acotamiento la Ronda Hídrica para la Quebrada La Mosca establecida por Cornare, se le informa que en la Resolución RE-04873-2023 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare, donde se aclara que para esto se requiere de la presentación de los respectivos estudios según el caso bajo los Términos de referencia que establezca la Corporación, además que se deben seguir los pasos descritos en dicha Guía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible forma previa se solicitarán términos de referencia para esta finalidad.

### **REFERENTE A LA OBRA DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS**

Para el caso de la estructura de descarga de aguas lluvias como esta se encuentra asentada dentro de parte del lleno estructural implementado dentro de la zona de preservación de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, como se puede apreciar en las siguientes ilustraciones, no es posible continuar con la evaluación del trámite ambiental para esta obra hidráulica.

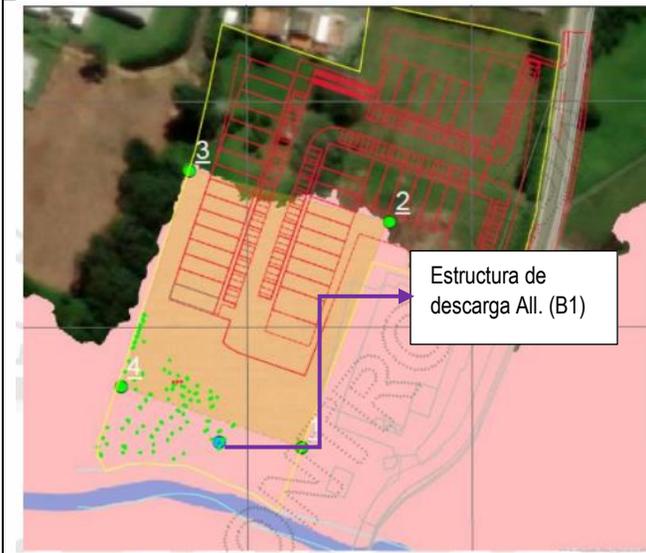


Ilustración N° 1. Plano de planta de localización de polígono de lleno estructural y punto de estructura de descarga de aguas lluvias, entregado en radicado CE-06871-2024 del 24 de abril de 2024

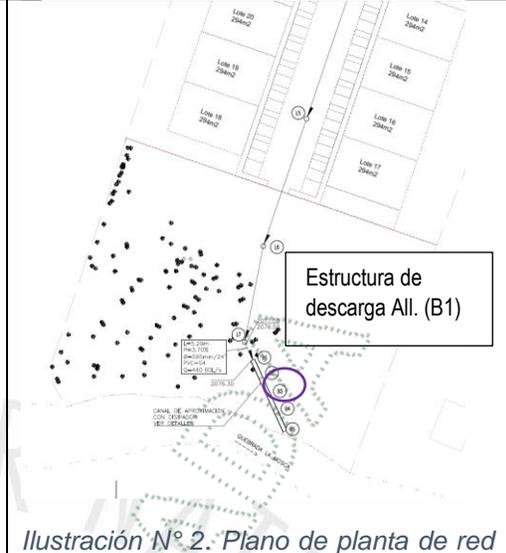


Ilustración N° 2. Plano de planta de red de aguas lluvias del proyecto, entregado en radicado CE-11173-2024 del 10 de julio de 2024

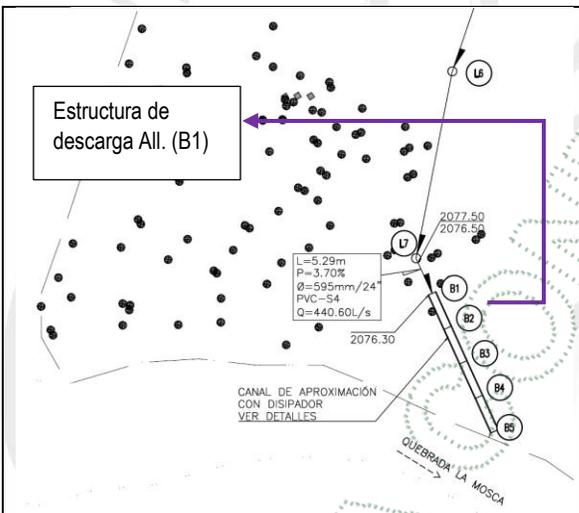


Ilustración N° 3. Localización de estructura de descarga (B1) y MH (L7) de red de aguas lluvias del proyecto

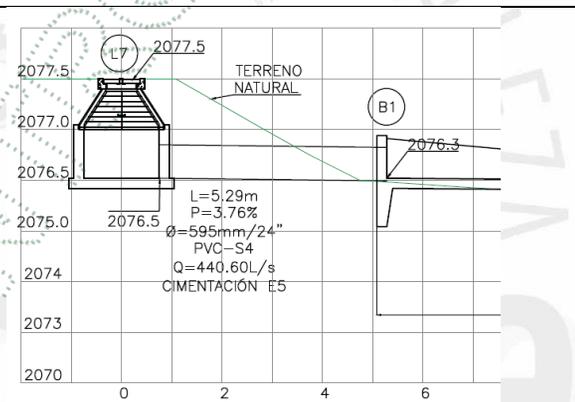


Ilustración N° 4. Detalle de localización de estructura de descarga (B1) y MH (L7) de red de aguas lluvias del proyecto



Ilustración N° 5. Lleno estructural sobre el cual se asienta la tubería para descarga de aguas lluvias (B1) sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca

Ilustración N° 6. Sitio de estructura de aguas lluvias (B1)

No se consideran en el presente informe los componentes Hidrología, Hidráulica (Planos de obras y modelación hidráulica), Estudio de Socavación y Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas, que hacen parte de la evaluación para conceptuar de fondo sobre la autorización del permiso de ocupación de cauce por las razones expuestas previamente.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Mosca
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	327.45
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	NA

4.2 La solicitud inicial del permiso de ocupación de cauce se realiza para la implementación de dos obras hidráulicas, una que consiste en una estructura de descarga de aguas lluvia, con tubería de 24" y lleno estructural sobre la quebrada La Mosca, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 No acoger la información presentada mediante el Oficio radicado CE-11173-2024 del 10 de julio de 2024, ya que el lleno implementado se localiza en el Área de Preservación, de acuerdo La Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, que establece el acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, y la estructura de descarga de aguas lluvias se encuentra asentada dentro de parte del lleno estructural.

La Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 menciona que esta zona estará orientada **a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana.** Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación **no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo.** Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Por lo cual **no es posible emitir concepto sobre el trámite de ocupación de cauce** sobre los predios en cuestión, en lo concerniente al **lleno implementado**, ya que son los Entes Territoriales los encargados de emitir los respectivos permisos con relación a los movimientos de tierra, tal y como se informa por la parte interesada y se evidencia el día de la visita que el proyecto cuenta con licencia de construcción otorgada a través de la Resolución N° 0511 del 20 de diciembre de 2023.

Sin embargo, en cuanto a las afectaciones ambientales por retiros a Rondas Hídricas, se debe respetar el retiro establecido por la Corporación para el acotamiento de la Quebrada La Mosca, esto dado que el lleno se encuentra en su totalidad dentro de esta.

En concordancia con lo mencionado previamente, de manera inmediata se debe retirar el lleno implementado y la estructura de descarga con tubería de 24" que se encuentra asentada sobre este y cualquier otra obra o material que se encuentre dentro del Área de Preservación de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, y dar aviso a la Corporación del cumplimiento de dicha actividad.

#### 4.4 Con la información presentada se niegan las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de Descarga (Tubería 24")	75	22	1.68	6	10	53.71	2076.3
2	Disipadores (inicio)	75	22	1.52	6	10	53.6	2076
	Disipadores (final)	75	22	1.34	6	10	53.11	2073

#### 4.5 Otras conclusiones:

- Considerando lo expresado en el radicado CE-11173-2024 del 10 de julio de 2024, es preciso mencionar que el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca se acoge mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, para la cual se aplicó la metodología indicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la "Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de la Rondas Hídricas de Colombia".

De acuerdo a lo anterior, y frente a su inconformidad con el acotamiento la Ronda Hídrica para la Quebrada La Mosca determinada por Cornare, se le informa que en la Resolución RE-04873-2023 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare, donde se aclara que para esto se requiere de la presentación de los respectivos estudios según el caso bajo los términos de referencia que establezca la Corporación, además que se deben seguir los pasos descritos en dicha Guía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, forma previa se solicitarán términos de referencia para esta finalidad.

- No se consideran en el presente informe los componentes Hidrología, Hidráulica (Planos de obras y modelación hidráulica), Estudio de Socavación y Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas, que hacen parte de la evaluación para conceptuar de fondo sobre la autorización del permiso de ocupación de cauce por las razones expuestas previamente).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- **Decreto Ley 2811 de 1974:**

*“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”*

*“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

- **Que el Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala**

**“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

**Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

“(..)

**3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:**

**a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;**

(..)

**c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;**

(..)”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que compete a las Autoridades Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción, el acotamiento de la ronda hídrica que comprende 1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83

del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2) el área de protección o conservación aferente; para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que a través de la Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"

La presente guía estableció los criterios para definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas, desarrolla los criterios para definir desde donde se acota y hasta dónde llega su límite físico y define las directrices para su manejo ambiental por parte de las Autoridades Ambientales competentes.

Que el Acuerdo 251 de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), establece las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. El objetivo principal del Acuerdo es proteger las rondas hídricas, que son zonas de vital importancia para el ecosistema y la regulación del ciclo del agua. Estas áreas albergan una gran diversidad de flora y fauna, y juegan un papel crucial en la prevención de la erosión y el control de inundaciones.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0957 de 2018, el Acuerdo 251 de 2011, la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-05576-2024 del 23 de agosto de 2024, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación de cauce a la sociedad POLIPARK S.A.S., con Nit 901.608.639-5, representada legalmente por el señor DANIEL GUTIERREZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.578.871, sobre la fuente hídrica "QUEBRADA LA MOSCA", para ser intervenida con la construcción de obras hidráulicas tipo canal, motivado a que:

- La Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, delimita claramente el Área de Preservación de la Quebrada La Mosca. El lleno implementado se encuentra ubicado dentro de esta zona protegida. Adicionalmente, la estructura de descarga de aguas lluvias se halla sobre una porción del mencionado lleno. Dada la ubicación de estas infraestructuras dentro del área de preservación y la resolución mencionada, no es posible otorgar el permiso de ocupación del cauce.
- La Resolución RE-09272-2021 prohíbe expresamente cualquier actividad que altere o degrade el Área de Preservación. La presencia del lleno implementado y la estructura de descarga de aguas lluvias contraviene esta disposición, ya que constituyen construcciones no permitidas en esta zona.
- En atención a su solicitud, se informa que, de conformidad con la normativa vigente, la competencia para emitir permisos relacionados con movimientos de tierra, como el lleno implementado en los predios en cuestión, corresponde a los entes territoriales. Dada la existencia de la Resolución N° 0511 del 20 de diciembre de 2023, que otorga una licencia de construcción para el proyecto, se sugiere dirigirse a la entidad competente para obtener

mayor información sobre el alcance de dicha licencia y los permisos específicos requeridos para el lleno implementado.

- La Resolución N° 0511 del 20 de diciembre de 2023, si bien otorga una licencia de construcción, no exime al propietario de cumplir con las disposiciones ambientales establecidas para la protección de los recursos hídricos.
- En relación a su inconformidad con el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, le informamos que Cornare ha establecido un procedimiento para revisar a detalle estos acotamientos. De acuerdo con la Resolución RE-04873-2023, usted puede solicitar una revisión de este acotamiento presentando los estudios técnicos requeridos y siguiendo los términos de referencia establecidos por la Corporación. Estos términos de referencia le indicarán los aspectos específicos que deben ser evaluados en su estudio y los requisitos para su presentación

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **POLIPARK S.A.S.**, con Nit 901.608.639-5, representada legalmente por el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.578.871, sobre la fuente hídrica denominada "**QUEBRADA LA MOSCA**", para ser intervenida con la construcción de obras hidráulicas, en desarrollo del proyecto denominado **POLIPARK**, en beneficio del predio con FMI 020-40059 y 020-17827, localizado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO:** Este permiso se niega considerando que las obras referidas no cumplen con la conservación de las zonas ambientales de protección de la Ronda hídrica de la Quebrada La Mosca establecidos por la Corporación, los estudios presentados reposan en el expediente de Cornare N° 056150543579.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la sociedad **POLIPARK S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA**, o quien haga sus veces, que no podrá intervenir los recursos naturales, sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podrían estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que los predios se localizan en la Zona de protección ambiental Preservación de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, la cual se adopta en la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, en la cual se indica que:

- En la Zona de Preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. dentro de estas zonas de protección ambiental no es permitida ningún tipo de intervención antrópica que se derive en la construcción de alguna infraestructura o desarrollo de alguna actividad que provoque alteración, degradación o transforme estas zonas.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad **POLIPARK S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA**, que de MANERA INMEDIATA retire el lleno

implementado y la estructura de descarga con tubería de 24" que se encuentra asentada sobre este y cualquier otra obra o material dentro del Área de Preservación de la Ronda Hídrica de la quebrada La Mosca, y dar aviso a la Corporación del cumplimiento de dicha actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** INFORMAR al interesado que no se consideran en el presente acto administrativo los componentes Hidrología, Hidráulica (Planos de obras y modelación hidráulica), Estudio de Socavación y Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas, que hacen parte de la evaluación para conceptuar de fondo sobre la autorización del permiso de ocupación de cauce por las razones expuestas previamente.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-06871-2024 de 24 de abril, y CE-11173-2024 del 10 de 2024.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir el presente informe técnico IT-05576-2024 del 23 de agosto de 2024, a la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE** para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente a la sociedad **POLIPARK S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DANIEL GUTIERREZ ZAPATA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expedientes: 056150543579

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 28/08/2024 /Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce